



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**SEGUNDA SALA ORDINARIA  
PONENCIA CINCO**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/II-68205/2021.

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**DECLARACIÓN DE EJECUTORIA.**

Ciudad de México, a cinco de septiembre de dos mil veintidós.- Por recibido el oficio presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, el dos de los corrientes, suscrito por la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, mediante el cual solicita se le informe si ha causado ejecutoria la sentencia dictada en el presente juicio de nulidad.- **AL RESPECTO SE ACUERDA.-** Dispuesto por los artículos 427 fracción II y 428 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y de conformidad con su numeral 105, **SE DECLARA QUE LA SENTENCIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS HA CAUSADO ESTADO**, lo anterior toda vez que las partes no interpusieron el recurso correspondiente dentro del término concedido para ello.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-** Así lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Ordinaria, actuando como Secretaria de Acuerdos la Licenciada **LUCY CORTES PIÑA**, que da fe. -----

  
**LIC. MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍN**  
MAGISTRADA PRESIDENTE

  
**MAESTRO FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR

  
**LIC. ERNESTO SCHWEBEL CABRERA**  
MAGISTRADO INTEGRANTE

  
**LICENCIADA LUCY CORTES PIÑA**  
SECRETARIA DE ACUERDOS

No de Folio 116636  
LCP/rsf

TJ/II-68205/2021



A-256337-2022



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

1  
132  
de

**SEGUNDA SALA ORDINARIA**

**EXPEDIENTE NÚMERO:**

TJ/II-68205/2021

**ACTOR:**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

**AUTORIDADES DEMANDADAS:**

DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**MAGISTRADO INSTRUCTOR:**

MTRO. FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO.

**SECRETARIA DE ACUERDOS:**

LICENCIADA LUCY CORTÉS PIÑA.

**SENTENCIA**

Ciudad de México, a **catorce de julio de dos mil veintidós**.- Vistos para resolver en definitiva los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 96 y 98 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se resuelve:

**RESULTANDO:**

1.- Por escrito presentado ante este Tribunal, con fecha **nueve de diciembre de dos mil veintiuno**, comparecieron

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, todos ellos de apellidos

no de mandar la nulidad de la resolución determinante contenida en el oficio número Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

no de (expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX) 21

autoridad demandada al **DIRECTOR DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y**

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

TJ/II-68205/2021  
A-157045-2022

**FINANZAS**, autoridad dependiente del **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**.

2.- Mediante auto de **diez de diciembre de dos mil veintiuno**, se ADMITIÓ la demanda de nulidad, ordenándose emplazar a la autoridad demandada a fin de que produjera su contestación, carga procesal que cumplimiento la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en representación del **TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS Y OBLIGACIONES FISCALES DE LA SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, oficio en el que además de hacer valer una causal de improcedencia y sobreseimiento, sostuvo la legalidad y validez del acto impugnado.

3.- A través del proveído de fecha **once de febrero dos mil veintidós**, se tuvo por presentado el oficio de contestación de demanda, así como las pruebas ofrecidas; asimismo, se ordenó correr traslado a la parte actora con el oficio de contestación y sus anexos, para que dentro del término de quince días precediera a ampliar su escrito de demanda.

4.- Mediante escrito presentado ante este Tribunal con fecha **dieciocho de abril de dos mil veintidós**, la parte actora produjo su escrito de ampliación de demanda.

5.- Por acuerdo de fecha **diecinueve de abril de dos mil veintidós**, se tuvo por admitido el escrito de ampliación de demanda, ordenándose correr traslado a la autoridad demandada para los efectos legales conducentes; carga procesal que cumplimiento la Subprocuradora de lo Contencioso de la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, en representación de la autoridad demandada, oficio en el que sostuvo la legalidad y validez de la resolución impugnada.

6.- Mediante proveído de fecha **ocho de junio de dos mil veintidós**, se tuvo por recibido el oficio de contestación a la ampliación de demanda.



que en el escrito de demanda se hace mención al hecho de que dicha resolución, presuntamente, fue dejada en un domicilio distinto al que se consigna en la propia resolución, es una cuestión imputable y de la exclusiva responsabilidad de la autoridad demandada, situación que reconoce expresamente ésta última, por lo que las consecuencias de dicha notificación, no pueden afectar los intereses legítimos de los hoy actores, por lo que es procedente decretar el sobreseimiento del presente juicio.

Lo anterior es así, ya que se actualiza lo dispuesto en el artículo 92 fracción IX y 93 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, esto es, porque de las constancias de autos aparece de manera fehaciente que no existe la resolución o acto a impugnar que afecte los intereses de los enjuiciantes. Dichos preceptos legales señalan lo siguiente:

“Artículo 92.- El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

...

IX.- Cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar;”

“Artículo 93.- Procede el sobreseimiento en el juicio cuando:

...

II.- Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;”

De los preceptos legales transcritos, se aprecia que el juicio de nulidad es improcedente cuando de las constancias de autos apareciere fehacientemente que no existen las resoluciones o actos que se pretenden impugnar, lo cual trasciende en el sobreseimiento del juicio.

Al respecto, es preciso aclarar que la autoridad demandada refiere que el destinatario de la resolución determinante, es el ubicado en el siguiente domicilio:

“PROPIETARIO O POSEEDOR

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX

Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX  
Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 39, 92 fracción IX, 93 fracción II, 96, 97, 98 y demás relativos de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; y 1º, 3 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Segunda Sala Ordinaria es competente para conocer del presente juicio, en términos de los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40 de la Constitución de la Ciudad de México y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Se **SOBRESEE** el presente juicio, por las razones expuestas en el Considerando **II**, de la presente sentencia.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de las partes que cuentan con diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos la legal notificación de la presente sentencia para interponer el Recurso de Apelación, en términos de los artículos 116, 117 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**CUARTO.-** A efecto de garantizar debidamente el derecho humano de acceso a la justicia, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.

**QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES** y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido, quedando a disposición de las partes los documentos exhibidos respectivamente.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman los Magistrados integrantes de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, **MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍN, PRESIDENTE; FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO, INSTRUCTOR DE ESTA SALA; Y, ERNESTO SCHWEBEL CABRERA, INTEGRANTE**, ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Lucy Cortés Piña, que da fe.

  
**LICENCIADA MARÍA LUISA GÓMEZ MARTÍN  
MAGISTRADA PRESIDENTE**



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

  
MTRO. FRANCISCO JAVIER BARBA LOZANO  
MAGISTRADO INSTRUCTOR

  
LICENCIADO ERNESTO SCHWEBEL CABRERA  
MAGISTRADO INTEGRANTE

  
LICENCIADA LUCY CORTÉS PIÑA  
SECRETARIA DE ACUERDOS

La Secretaria de Acuerdos adscrita a la Ponencia Cinco de la Segunda Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, LICENCIADA LUCY CORTÉS PIÑA, CERTIFICA: Que la presente foja es parte integrante de la SENTENCIA emitida en el juicio TJ/II-68205/2021. Doy Fe.-----  


